



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00268-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF

Chiclayo, 15 de setiembre de 2022

VISTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargadas de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles, en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo dependen jerárquicamente de la Jefatura Zonal y en su función registral de la Unidad Registral de la Zona Registral a la que pertenece;

Que, las funciones de las Oficinas Registrales, son las siguientes:

- a) *Ejecutar el proceso de inscripción y publicidad de los actos y contratos que la Ley Custodiar y dar seguridad a los documentos que conforman el archivo registral de su competencia.*
- b) *Organizar, controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del Diario y Mesa de Partes.*
- c) *Orientar a los usuarios en los trámites registrales y atender sus quejas y reclamos.*
- d) *Informar periódicamente a la Jefatura Zonal sobre la gestión registral y administrativa de la Oficina.*
- e) *Efectuar las liquidaciones y recibir los pagos que por concepto de tasas registrales efectúen los usuarios.*
- f) *Conservar y dar mantenimiento a los bienes asignados a la Oficina Registral.*
- g) *Ejecutar las labores administrativas propias de la Oficina Registral.*
- h) *Emitir opinión sobre los proyectos normativos en materia registral que la Dirección Técnica Registral elabore.*
- i) *Las demás funciones que le sean asignadas por las normas sustantivas.*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 072-2022-SUNARP/ZRII-JEF se encargó la supervisión de las Oficina Registral de Bagua a la servidora Abog. JESSICA INÉS DÍAZ DELGADO, hasta el 31 diciembre 2022;

Que, a la citada servidora se le asignó la modalidad de trabajo remoto a partir del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2022, por lo que a fin de cumplir con las acciones administrativas y de gestión, deberá emitirse el acto administrativo que disponga encargar las funciones de supervisión a un personal que realiza trabajo presencial en la Oficina Registral de Bagua;

Que, mediante Informe N° 00551-2022-SUNARP/ZRII/UREG la Unidad Registral recomienda a la Jefatura Zonal encargar con eficacia anticipada, del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2022, la supervisión de la Oficina Registral de Bagua al Abog. ADÁN LÓPEZ ARÉVALO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1⁰¹ del TUO de la Ley N° 27444, al existir un hecho que justifica su adopción;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 26366 Ley de Creación de la SUNARP, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 072-2022-SUNARP/ZRII-JEF en lo que respecta a la servidora Abog. JESSICA INÉS DÍAZ DELGADO, del 31 agosto al 30 setiembre 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR con eficacia anticipada la supervisión de las funciones de la Oficina Registral de Bagua, al Abog. ADAN LOPEZ AREVALO del 31 agosto al 30 setiembre 2022.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a los servidores JESSICA INÉS DÍAZ DELGADO y ADAN LÓPEZ ARÉVALO, Unidad Registral, Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente

ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO

Jefe Zonal

Zona Registral N° II – Sede Chiclayo

¹ **Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo**

17.1. La Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.